



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220009100
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Nubia Barbosa Navarro
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente

Recibido el auto interlocutorio no. 389 de diciembre 12 de 2023¹, por medio del cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Quinta de Oralidad, aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia²; de conformidad con el artículo 329 del CGP se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, FEBRERO 19 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.

**NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria**

Firmado Por:

Leidy Diana Holguin Garcia

¹ C02SegundaInstancia: 026AutoAceptaDesistimientoRecurso

² C01Principal: 23SentenciaAnticipada20221215

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ae8bc8e1c134df6b92e2550bbdc5d81f4418858e8d34d6dfb6bbd286bf6c4**

Documento generado en 16/02/2024 11:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220009900
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Liseth Vanessa Ordoñez Oliveros
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Antioquia
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente

Recibido el auto interlocutorio no. 166 de noviembre 22 de 2023¹, por medio del cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Cuarta, aceptó el desistimiento de recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de sentencia de primera instancia², de conformidad con el artículo 329 del CGP se **ordena cumplir lo resuelto por el superior.**

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, FEBRERO 19 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.

**NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria**

Firmado Por:

Leidy Diana Holguin Garcia

¹ C02SegundaInstancia: 07. AutoAceptaDesistimiento

² C01Principal: 19SentenciaAnticipada20221209

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740d3f807b64a4edd5904e467139aef71a28f647640cc684e5285bc5f3c710d6**

Documento generado en 16/02/2024 11:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220010300
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Lida Marcela Giraldo Contreras
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Antioquia
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente

Recibido el auto interlocutorio no. 351 de diciembre 04 de 2023¹, por medio del cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Quinta de Oralidad, aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia²; de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, FEBRERO 19 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.

**NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria**

Firmado Por:

Leidy Diana Holguin Garcia

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 014 Administrativa

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ C02SegundaInstancia: 015AutoAceptaDesistimientoRecurso

² C01Principal: 17SentenciaAnticipada20221212

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8af57fe44c814892c136b9a04ddfd9df394774c4cfe022f9243b0d33853e01**

Documento generado en 16/02/2024 11:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220011800
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Claudia María Mejía Chavarría
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Antioquia
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente

Recibida la sentencia no. 274 del 20 de noviembre de 2023¹, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala de Quinta de Decisión, resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia del 12 de diciembre de 2022², confirmando la decisión y sin condena en costas de segunda instancia; de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior.**

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, FEBRERO 19 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.

**NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria**

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

¹ C02SegundaInstancia: 09SentenciaSegundaInst014-2022-00118

² C01Principal: 17SentenciaAnticipada20221212

Contencioso 014 Administrativa

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fda4db28c26c1c2be213b16506799cdaf38336a1cdee20f72f65905a1934cf1**

Documento generado en 16/02/2024 11:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220012700
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Sergio Esteban Burgos Acevedo
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente

Recibido el auto de 27 de noviembre de 2023¹ por medio del cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, aceptó el desistimiento de recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia de diciembre 13 de 2022²; de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, FEBRERO 19 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.

**NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria**

Firmado Por:

Leidy Diana Holguin Garcia

¹ C02SegundaInstancia: 10AutoAceptaDesistimiento

² C01Principal: 18SentenciaAnticipada20221213

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1118b54030cf75a7f5289c001cf36b6a21eb14dc170438b3e4afc0f59cbd275e**

Documento generado en 16/02/2024 11:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220014300
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Dwan Alexey Mosquera Chala
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Antioquia
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente

Recibido el auto interlocutorio no. 285 de noviembre 28 de 2023¹, por medio del cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Oralidad, aceptó el desistimiento de recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de sentencia de diciembre 19 de 2022²; de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, FEBRERO 19 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.

**NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria**

Firmado Por:

¹ C02SengundaInstancia: 18SentenciaAnticipada20221219

² C01Principal: 019Autodesistimiento

Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb4279e04157b23ebe6d90ce1c3275246f9972add2cb2147c532901243d71e4**

Documento generado en 16/02/2024 11:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220015400
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Juan Fernando Múnera Duque
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente

Recibida la sentencia no. 299 del 31 de octubre de 2023¹, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Decisión, resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia no. 05 del 7 de marzo de 2023², confirmando la decisión y sin condena en costas de segunda instancia; de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, FEBRERO 19 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria

¹ C02SegundaInstancia: 025FalloDeSegunda

² C01Principal: 22SentenciaSancionMoratoria20230307

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e9d499e8e3db131a393a1ad0a411f9bb4c4619d8f42f8e50022dc5d7a57dc1**

Documento generado en 16/02/2024 11:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220015800
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Gloria Bibiana Vargas Villa
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente

Recibido el auto de diciembre 04 de 2023¹, por medio del cual el Tribunal Administrativo de Antioquia aceptó el desistimiento de recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de sentencia no. 069 de diciembre 16 de 2022²; de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior.**

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, FEBRERO 19 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.

**NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria**

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito

¹ C02SegundaInstancia: 07AutoAceptaDesistimiento

² C01Principal: 16SentenciaAnticipada20221216

Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f081ce27f07f648269f8b3d1992ea887982b567d353c62bf4877f80859f7f3db**

Documento generado en 16/02/2024 11:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220016200
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Karina Alcira López Córdoba
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente

Recibida la sentencia no. 300 del 31 de octubre de 2023¹, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Decisión, resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia no. 06 del 07 de marzo de 2023², confirmando la decisión y sin condena en costas de segunda instancia; de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior.**

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, FEBRERO 19 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria

¹ C02SegundaInstancia: 021FalloDeSegunda

² C01Principal: 18SentenciaSancionMoratoria20230307

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8698a6e16ce5c513eb0d65586c99a9d5e60dd35abf50a08fa1dc699a9c7919fe**

Documento generado en 16/02/2024 11:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220016500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Luz Enith Salgado Zuñiga
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Antioquia
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente

Recibido el auto interlocutorio no. 303 de noviembre 24 de 2023¹, por medio del cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Quinta de Decisión aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de marzo 07 de 2023²; de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, FEBRERO 19 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.

**NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria**

Firmado Por:

Leidy Diana Holguin Garcia

¹ C01Principal: 33AceptaDesistimRecursoApLey50 014-2022-00165

² C02SegundaInstancia: 16SentenciaSancionMoratoria20230307

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a9dee604ffb9a2b0aa3a0726f63b10976f69a3821ee7139c91e37c34e0b66c**

Documento generado en 16/02/2024 11:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220017600
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Doney Ocampo Quirama
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente

Recibida la sentencia no. 276 del 20 de noviembre de 2023¹, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala de Quinta de Decisión, resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia no. 024 del 21 de marzo de 2023², confirmando la decisión y sin condena en costas; de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, FEBRERO 19 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.

**NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria**

Firmado Por:

Leidy Diana Holguin Garcia

Juez Circuito

¹ C02SegundaInstancia: 04SentenciaSegundaInst 014-2022-00176

² C01Principal: 25SentenciaAnticipada20230321

Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca8fb8dcf446ffb8143470542a5963925032846316102e85fb9dd83d111ce38**

Documento generado en 16/02/2024 11:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220018000
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	María Eugenia Mosquera Álvarez
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Antioquia
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente

Recibido el auto interlocutorio no. 004 de enero 15 de 2024¹, por medio del cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Quinta de Oralidad, aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de marzo 21 de 2023², de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, FEBRERO 19 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.

**NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria**

Firmado Por:

¹ C02SegundaInstancia: 12AutoAceptaDesistimintoRecurso

² C01Principal: 17SentenciaAnticipada20230321

Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6762a4ce576b823878b8ae53d3891bfaca49556e9f078dade720431132136de**

Documento generado en 16/02/2024 11:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220019000
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Sandra Milena Cano Arboleda
Demandado:	Nación - Ministerio De Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente

Recibido el auto interlocutorio no. 167 de noviembre 22 de 2023¹, por medio del cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Cuarta aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de sentencia no. 11 de marzo 09 de 2023²; de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, FEBRERO 19 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.

**NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria**

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

¹ 26ReciboAceptacionDesistimientoRecurso20240112

² 18SentenciaSancionMoratoria20230309

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b07e5d97d8251fe0ce560ce25bcee8c8b0ca20f27da331e4045c4b0444bb08**

Documento generado en 16/02/2024 11:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220019100
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Luis Ignacio Giraldo Klinkert
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente

Recibida la sentencia no. S02-131AP¹ de octubre 31 de 2023, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de Oralidad, resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia no. 12 de marzo 9 de 2023², confirmando la decisión y sin condena en costas de segunda instancia; de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior.**

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, FEBRERO 19 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria

¹ C02SegundaInstancia: 015SentenciaSegundaInstancia01420220019101

² C01Principal: 018SentenciaSancionMoratoria20230309

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7104db27ef09bac9aabb844b368054571f40860f45fec903e545970b0c0f7d**

Documento generado en 16/02/2024 11:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220019300
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Martha Cecilia Meneses Muñoz
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente

Recibido el auto interlocutorio no. 168 de noviembre 22 de 2023¹, por medio del cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Cuarta aceptó el desistimiento de recurso interpuesto por la parte demandante en contra de sentencia de marzo 13 de 2023²; de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior.**

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, FEBRERO 19 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.

**NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria**

Firmado Por:

Leidy Diana Holguin Garcia

¹ C02SegundaInstacia: 007. AutoAceptaDesistimiento

² C01Principal: 19SentenciaAnticipada20220313

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79624d6f0622fc04e2bcf16b183ba9f2b13dcb923d6a4c9928c5de7acc3cd0f1**

Documento generado en 16/02/2024 11:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220038000
Conexo al radicado:	05001333301420210001200
Medio de control:	Ejecutivo
Demandante:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Demandado:	María del Rosario Londoño Agudelo
Asunto:	Reconoce personería - Acepta sustitución poder - Requiere a la parte demandante

En memorial recibido el 01 de febrero de 2024¹, se anexa poder general conferido a la abogada Milena Lylyan Rodríguez Charris² y posterior sustitución de poder a favor de Sara Vivi Alzate para representar a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, acompañados de la respuesta a la información requerida respecto a la demandada María del Rosario Londoño Agudelo, ya recibida como anexo al recurso de reposición interpuesto por la anterior apoderada de la entidad.

Por lo anterior, **se reconoce personería** a Milena Lylyan Rodríguez Charris en calidad de apoderada principal de la entidad demandante; se **acepta la sustitución** de poder por ajustarse a lo regulado en el artículo 75 del C.G.P. y, en consecuencia, se **reconoce personería** a la abogada Sara Vivi Alzate, para que represente los intereses de la ejecutante en calidad de apoderada sustituta, tomando el proceso en el estado en el que se encuentra.

Finalmente, en auto de 19 de enero de 2024³ se requirió a la parte demandante para que cumpliera con lo ordenado en el auto de 17 de octubre de 2023 que obra en el cuaderno principal⁴, y procediera a remitir la citación para notificación personal a la demandada María del Rosario Londoño Agudelo, con la constancia de su envío y recibido dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la decisión, so pena de desistimiento. Sin embargo, ante la falta de cumplimiento de lo ordenado y el cambio de apoderada judicial, **se ordena requerir nuevamente** a la parte demandante para que cumpla con lo regulado en el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso⁵, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ C03MedidaCautelar: 07RespuestaExhortoSustitucionPoder20240201

² C03MedidaCautelar: 07RespuestaExhortoSustitucionPoder20240201: página 9 y s.s.

³ C03MedidaCautelar: 04AutoReponeDecretoMedidaCautelar20240122

⁴ C01Principal: 14AutoRequiereDemandante20231018

⁵ “Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”

Expediente:	05001 33 33 014 2022 00380 00
Medio de control:	Ejecutivo
Demandante:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Demandado:	María del Rosario Londoño Agudelo
Asunto:	Acepta sustitución poder - Requiere a la parte demandante

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, FEBRERO 19 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria

EPB

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3515d8752beadaac635e19e4cd5719ca9fc68ae55f961061b5671f00e756a5de**

Documento generado en 16/02/2024 03:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420230019500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Lesividad
Demandante:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Demandado:	Ramiro Emilio Cossio Arboleda y Distrito de Medellín
Asunto:	Requiere a la parte demandante

En auto de 26 de enero de 2024¹, se admitió la demanda de la referencia y se ordenó notificar personalmente al demandado, señor Ramiro Emilio Cossio Arboleda, en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, atendiendo a lo establecido en el artículo 200 del CPACA², esto es, remitiendo la citación para notificación y posteriormente el aviso en caso de ser necesario; sin embargo, y a pesar que el día 30 de enero del presente año³ se envió la referida citación a los correos electrónicos, la parte actora no ha actuado de conformidad.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo regulado en el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto al deber de la parte y su apoderado en "*Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*", se **requiere a la parte demandante** para que **en forma inmediata**, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEGUNDO del auto admisorio de la demanda, remitiendo la citación para notificación personal al demandado Ramiro Emilio Cossio Arboleda y aportando la constancia de su envío y recibido para que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, FEBRERO 19 de 2024, fijado a las 8:00 a.m.
NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria

VRM

¹2AutoAdmisorioDemandaLesividad20240126

² Modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021.

³ 15ConstanciaEnvioCitacion20240130

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4397d67c5992eaf9c26142a4f9886d8a7c6f7337f882746f956c71e88fe2c1**

Documento generado en 16/02/2024 03:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. En la fecha le informo a la señora Juez que el 17/01/2024, la parte demandante desistió de sus pretensiones. Luego, el 12/02/2024 este despacho le corrió traslado del escrito correspondiente a los demás sujetos procesales, por lo que estos podían pronunciarse hasta el 15/02/2024.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, febrero 16 de 2024

Evelyn Helena Palacio Barrios
Profesional Universitaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420230029500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Amanda Lucía Roldán Cárdenas
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Antioquia
Asunto:	Acepta desistimiento de pretensiones

I. ANTECEDENTES

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la parte actora instauró demanda en contra del Departamento de Antioquia y la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a fin de que se declarara la nulidad del acto administrativo a través del cual: **(i)** se le negó el reconocimiento y el pago de la sanción moratoria por consignación extemporánea de cesantías, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y equivalente a un (1) día de salario por cada día de retardo, lo cual ha de contabilizarse a partir del **15 de febrero de 2021** –fecha en la que debieron consignarse las cesantías del año **2020** en el respectivo fondo prestacional–, hasta el momento en el que se acredite el depósito del valor de la prestación en la cuenta individual del docente; y **(ii)** se le negó el derecho a la indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías, la cual se encuentra establecida en el artículo 1° de la Ley 52 de 1975, así como en la Ley 50 de 1990 y en el Decreto Nacional 1176 de 1991, y equivale al valor de los intereses causados durante el año **2020**, los cuales fueron pagados con posterioridad al término establecido legalmente para ello, es decir, después del 31 de enero de 2021¹.

A título de restablecimiento del derecho, la parte actora solicitó condenar a las demandadas al pago de la sanción moratoria por la consignación extemporánea de cesantías, consagrada en la Ley 50 de 1990 y equivalente a un día de salario por cada día de retardo, la cual debe computarse a partir del **15 de febrero de 2021** –fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año **2020** en el respectivo fondo prestacional–, hasta el momento en el que se pague la prestación.

De igual modo, pidió condenar a la parte demandada a reconocer y a pagar la indemnización prevista en el artículo 1° de la Ley 52 de 1975, en la Ley 50 de 1990 y en el Decreto Nacional 1176 de 1991, como consecuencia del retardo en el pago de

¹ Archivo “01Demanda”.

Expediente:	05001333301420230029500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Amanda Lucía Roldán Cárdenas
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro.
Asunto:	Acepta desistimiento de pretensiones

los intereses a las cesantías, equivalente al valor de dicha prestación, correspondiente a lo causado durante el año **2020**.

El despacho admitió la demanda² y le notificó el auto respectivo a los demandados³, vencido el traslado de las excepciones propuestas por las entidades demandadas⁴, la parte actora desistió de sus pretensiones⁵ mediante escrito del cual este juzgado les corrió traslado a los demás sujetos procesales⁶, quienes guardaron silencio.

El desistimiento de la parte actora se sustentó en la expedición de la sentencia de unificación SUJ-032-CE-S2-2023, proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante la cual se estableció que, “(...) *al personal docente en servicio activo que **no** esté afiliado al FOMAG le será aplicable la Ley 50 de 1990 y, por ende, la sanción moratoria del artículo 99⁷.*” Sobre el particular, la parte demandante destacó su calidad de afiliada a dicho fondo.

A través del escrito en cuestión, la parte actora también solicitó ser absuelta de la condena en costas, para ello adujo que, cuando presentó la demanda, la mencionada providencia no se había expedido, motivo por el cual actuó en observancia del criterio jurisprudencial –tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado– vigente para aquel momento, al amparo de los principios de seguridad jurídica y de confianza legítima.

II. CONSIDERACIONES

2.1. DESISTIMIENTO.

El desistimiento es una figura mediante la cual se termina el proceso y corresponde a un acto de parte. Además, la decisión que la acepte tiene el valor de una sentencia absolutoria con efectos de cosa juzgada.

En efecto, el artículo 314 del CGP establece lo siguiente:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Algunos medios de control como los de anulación, electorales y populares no admiten desistimiento, pues en este tipo de procesos no se trata de intereses privados a los cuales los particulares pueden renunciar, sino de intereses públicos respecto de los cuales existe una limitante para disponer libremente. En cambio, las pretensiones

² Archivo “05AutoAdmisorioV20230808”

³ Archivo “06ConstanciaNotificaAdmision20230814”

⁴ Archivo “10ListadoTrasladoExcepciones20231023”

⁵ Archivo “15MemorialDesistimientoPretensiones20240117”

⁶ Archivo “16TrasladoDesistimientoPretensiones20240212”

⁷ Énfasis añadido.

Expediente:	05001333301420230029500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Amanda Lucía Roldán Cárdenas
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro.
Asunto:	Acepta desistimiento de pretensiones

relacionadas con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho – consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011– pueden ser desistidas, en tanto la decisión judicial correspondiente produce efectos *inter partes*.

En virtud de lo anterior, y en atención a la naturaleza del presente asunto, se colige que el desistimiento efectuado por la parte demandante resulta procedente, por lo cual será aceptado.

Finalmente, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 315 del CGP, el apoderado que desista en nombre de su representado debe estar expresamente facultado para ello. En el *sub examine* dicho requisito se encuentra satisfecho⁸, por lo que no se advierte ningún motivo para rechazar el desistimiento que la parte demandante manifestó a través de su apoderada.

2.2. CONDENA EN COSTAS.

La Ley 1437 de 2011 no reguló lo concerniente al desistimiento *expreso* de las pretensiones. Únicamente se refirió al desistimiento *tácito* por medio de su artículo 178, en el cual dispuso la imposición de condena en costas, siempre y cuando haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Ante ese vacío, y debido a la remisión normativa consagrada en el artículo 306 del CPACA, se aplicará lo dispuesto en los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, referentes al desistimiento *expreso* de las pretensiones.

Al respecto, el artículo 316 de la Ley 1564 de 2012 dispone la imposición de condena en costas a la parte que desiste, salvo cuando: (i) las partes así lo convengan; (ii) se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido; se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares y (iv) el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. Frente a este último evento, el legislador dispuso que, “(...) [s]i no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Sobre el particular, el Consejo de Estado, al resolver la apelación de un auto en vigencia de la Ley 1437 de 2011, dispuso que⁹:

“El criterio de aplicación de las normas sobre condena en costas en desistimiento de la demanda, debe atender al carácter del conflicto suscitado en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, pues tal y como lo planteó el recurrente, la filosofía de esta figura en el derecho civil es diferente a la ventilada en asuntos como el de la referencia por el carácter público de una de las partes en conflicto, que entre otras cosas, ha justificado en Colombia la existencia de una jurisdicción especializada e independiente de la ordinaria.

En ese orden, como las costas procesales se orientan a sancionar el ejercicio abusivo de los instrumentos judiciales o el desgaste procesal innecesario de la parte demandada y de la propia administración de justicia, su reconocimiento debe atender tal naturaleza y las circunstancias de cada caso”.

⁸ Páginas 44 a 46 del archivo “01Demanda”.

⁹ Sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, Consejero ponente: Guillermo Vargas Ayala, Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil trece (2013), radicación número: 15001-23-33-000-2012-00282-01, actor: Augusto Vargas Sáenz.

Expediente:	05001333301420230029500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Amanda Lucía Roldán Cárdenas
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro.
Asunto:	Acepta desistimiento de pretensiones

En el presente caso, la parte demandada no se opuso al desistimiento, de modo que no hay lugar a la imposición de condena en costas, máxime si se tiene en cuenta lo manifestado por la parte actora frente a los motivos que la llevaron a acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo: el estado de la jurisprudencia cuando instauró la demanda, aunado a la observancia de los principios de seguridad jurídica y confianza legítima.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones manifestado por la demandante **Amanda Lucía Roldán Cárdenas**, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral iniciado en contra de la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** y el **Departamento de Antioquia**.

SEGUNDO. DAR POR TERMINADO el presente proceso, como consecuencia de la anterior decisión.

TERCERO. NO CONDENAR en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. ARCHIVAR el expediente del proceso, una vez se encuentre en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, FEBRERO 19 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.

NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d3be2ca0e644f21904a313e4fdd01dccc940e2b000cbfddc17d2735016b55**

Documento generado en 16/02/2024 11:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420150113600
Medio de control:	Ejecutivo
Demandante:	Municipio de Hispania
Demandado:	Hernán Darío Osorio Sabas
Asunto:	Requiere a demandante

En providencia de 30 de enero de 2024¹, se ordenó la entrega a favor del municipio de Hispania de los títulos judiciales no. 413230004183114 y no. 413230004188099, por las sumas de Trece millones doscientos mil pesos M.L. (\$13.200.000.00) y Ochenta mil pesos M.L. (\$80.000.00), del Banco Agrario de Colombia, respectivamente.

Para el cumplimiento de la decisión se ordenó requerir a la entidad territorial para que designara apoderado con la facultad expresa de recibir, que se encargara de gestionar la entrega de los depósitos judiciales. La decisión fue comunicada a través de correo electrónico enviado el 31 de enero del año en curso², sin que a la fecha se haya actuado de conformidad.

Teniendo en cuenta que para el pago de los depósitos judiciales es necesaria la certificación bancaria de la cuenta donde se deben consignar los dineros a favor de la entidad territorial, **SE ORDENA REQUERIR DE FORMA INMEDIATA** al municipio de Hispania para que allegue la respectiva certificación bancaria al expediente y se **reitera que actualmente no ha designado apoderado** que lo represente en el asunto. El requerimiento se realizará por secretaría bajo los lineamientos del artículo 205 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, FEBRERO 19 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria

EPB

¹ 54AutoTerminaProcesoPago20240130

² 55CorreoComunicaEntregaTítulosRequerimiento20240131

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39a5277eea0e46638521e979fd9a428464924e0e3b2d21292a657bd3f828410**

Documento generado en 16/02/2024 02:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001333301420220004100
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante	Juan Carlos Ossa Mazo
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto	Liquidación de costas

La secretaría del juzgado procede a elaborar la liquidación de costas del proceso referenciado en los términos indicados en la providencia del 16 de febrero de 2024, las cuales estarán a cargo de la parte demandante y **a favor de la parte demandada** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, por partes iguales.

CONCEPTO	VALOR EN LETRAS	VALOR EN PESOS
AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	Cero pesos	\$0
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	Cero pesos	\$0
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA	Un millón trescientos mil pesos	\$1.300.000.00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	Cero pesos	\$0
TOTAL	Un millón trescientos mil pesos M.L.	\$1.300.000.00

Natalia Arroyave Bran
NATALIA ARROYAVE BRAN
SECRETARIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001333301420220004100
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante	Juan Carlos Ossa Mazo
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, FEBRERO 19 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcba97c09c9c5185ff20ff1ff808793edb9be9245b0de44acb1bbbac37d7f06c**

Documento generado en 16/02/2024 11:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220004100
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Juan Carlos Ossa Mazo
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Fija agencias en derecho

Recibida la sentencia no. 173 del 2 de noviembre de 2023¹, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Primera de Decisión, resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia no. 001 de marzo 03 de 2023², confirmando la decisión y condenando en costas de segunda instancia; de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, por secretaría liquídense las costas de segunda instancia de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Incluir en la liquidación de costas y por concepto de agencias en derecho de segunda instancia, la suma de **Un millón trescientos mil pesos M.L. (\$1.300.000.00)**, equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente³, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín por partes iguales, es decir, corresponde a cada una la suma de Seiscientos cincuenta mil pesos M.L. (\$650.000.00), conforme viene ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia no. 173 del 2 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, FEBRERO 19 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria

¹ C02SegundaInstancia: 13SentenciaSegundaInstancia

² C01Principal: 21SentenciaAnticipada20230303

³ Numeral 1° artículo 5° del Acuerdo no. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073d0e9595e635e88991726660e9e800a86cb4d14c3b2474e5f0207a73841b42**

Documento generado en 16/02/2024 11:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220004800
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Alexander de Jesús Velásquez Barrientos
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro.
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente

Recibida la sentencia no. 288 del 20 de noviembre de 2023¹, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Quinta de Decisión, resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia del 22 de noviembre de 2022², confirmando la decisión y sin condena en costas; de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, FEBRERO 19 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.

**NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria**

Firmado Por:

¹ C03ApelacionSentencia: 08SentenciaSegundaInst 014-2022-00048

² C01Principal: 21FalloPrimeraInstancia20221122

Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1f1b8d1e1c7be4aa40ddc1f545e832526ddaf36a5f1b7afa07eeb19420224e**

Documento generado en 16/02/2024 11:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001333301420220006800
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante	Inelba María Vergara García
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia
Asunto	Liquidación de costas

La secretaría del juzgado procede a elaborar la liquidación de costas del proceso referenciado en los términos indicados en la providencia del 16 de febrero de 2024, las cuales estarán a cargo de la parte demandante y **a favor de la parte demandada** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el departamento de Antioquia, por partes iguales.

CONCEPTO	VALOR EN LETRAS	VALOR EN PESOS
AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	Cero pesos	\$0
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	Cero pesos	\$0
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA	Un millón trescientos mil pesos	\$1.300.000.oo
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	Cero pesos	\$0
TOTAL	Un millón trescientos mil pesos M.L.	\$1.300.000.oo

Natalia Arroyave Bran
NATALIA ARROYAVE BRAN
SECRETARIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001333301420220006800
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante	Inelba María Vergara García
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia
Asunto	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, **FEBRERO 19 DE 2024**, fijado a las 8:00 a.m.
NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ce028d06f16298546cb155b054e8181d5eed006f4fbf3ced4af79668ed8ceb**

Documento generado en 16/02/2024 02:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220006800
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Inelba María Vergara García
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Fija agencias en derecho

Recibida la sentencia no. 163 del 7 de diciembre de 2023¹, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Cuarta de Decisión, resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia no. 35 del 01 de diciembre de 2022², confirmando la decisión y condenando en costas de segunda instancia; de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, por secretaría liquídense las costas de segunda instancia de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Incluir en la liquidación de costas y por concepto de agencias en derecho de segunda instancia, la suma de **Un millón trescientos mil pesos M.L. (\$1.300.000.00)**, equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente³; a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia por partes iguales, es decir, corresponde a cada una la suma de Seiscientos cincuenta mil pesos M.L. (\$650.000.00), conforme viene ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia no. 163 del 7 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, FEBRERO 19 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
NATALIA ARROYAVE BRAN
Secretaria

¹ C02SegundaInstancia: 01ReciboRecursoConfirmandoSentencia20231212

² C01Principal: 16SentenciaAnticipada20221201

³ Numeral 1° artículo 5° del Acuerdo no. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad69c250959e9ee2a2ba9e70c6c728f79088ac35d13863e97f1ef0e0f1540a53**

Documento generado en 16/02/2024 02:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>